



Convenio
del Consejo
de Europa
sobre la lucha
contra
**la trata
de seres
humanos**



Derechos
de las víctimas

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE



La trata de seres humanos viola los derechos y afecta a las vidas de incontables seres humanos dentro y fuera de Europa. Un número creciente de mujeres, hombres y niños son comercializados como una mercancía, cruzando fronteras o dentro de sus propios países, y son sujetos a explotación y abusos.

■ El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008, tiene por objeto:

- ▶ prevenir la trata de seres humanos;
- ▶ proteger a las víctimas de la trata;
- ▶ encausar a los traficantes, y
- ▶ promover la coordinación de la acción nacional y la cooperación internacional.

■ El Convenio se aplica a:

- ▶ todas las formas de trata, ya sean nacionales o transnacionales, vinculadas o no con el crimen organizado;
- ▶ todas las víctimas de la trata (mujeres, hombres y niños), y
- ▶ todas las formas de explotación (sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud, servidumbre y extirpación de órganos, etc.).

■ El principal valor añadido del Convenio es su enfoque centrado en los derechos humanos y la protección de las víctimas. En él se define la trata como una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad del ser humano. Esto significa que se considera responsables a las autoridades nacionales si no toman medidas para prevenir la trata de seres humanos, proteger a las víctimas e investigar eficazmente los casos de trata.

■ La trata de seres humanos es un fenómeno mundial que no conoce fronteras. Por lo tanto, el Convenio es relevante para todos los países del mundo y está abierto a la participación de todos ellos.



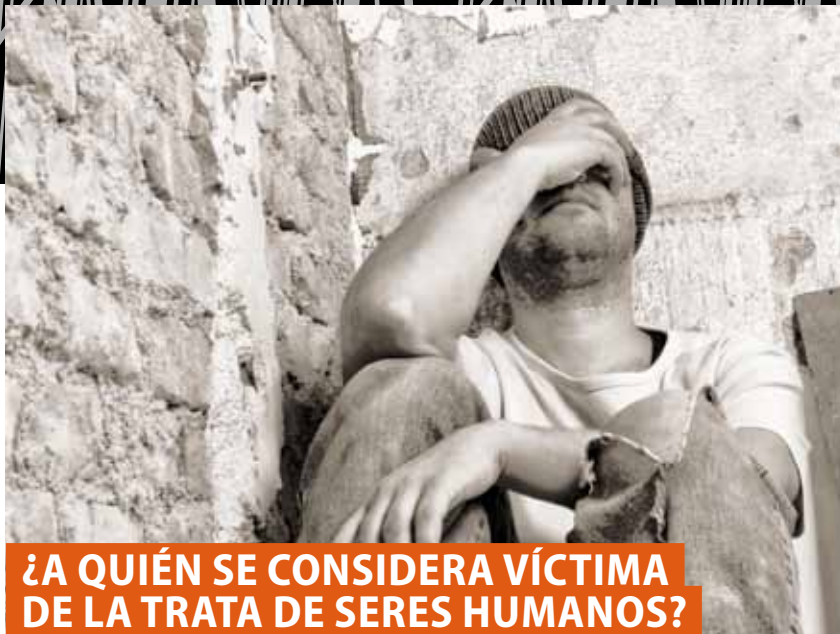
¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRATA DE SERES HUMANOS?

El Convenio define la trata de seres humanos como la suma de tres elementos:

- ▶ una **acción**: la captación, transporte, traslado, alojamiento o acogida de personas;
- ▶ mediante el recurso a ciertos **medios**: amenazas, recurso a la fuerza o a cualquier otra forma de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;
- ▶ con **finés de explotación**: lo que incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o la extirpación de órganos.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE TRATA DE SERES HUMANOS Y EL TRÁFICO DE SERES HUMANOS?

Si bien el objetivo del tráfico de seres humanos es el transporte transfronterizo ilícito con el fin de obtener, directa o indirectamente, beneficios financieros u otros beneficios materiales, el objetivo de la trata de seres humanos es la explotación de estas personas. Además, la trata de seres humanos no conlleva necesariamente cruzar una frontera, ya que puede tener lugar dentro de un país.



¿A QUIÉN SE CONSIDERA VÍCTIMA DE LA TRATA DE SERES HUMANOS?

— Cualquiera puede ser víctima de la trata – mujeres, hombres y niños, personas de todas las edades y clases sociales. A las víctimas de la trata se les obliga, por ejemplo, a prestar servicios sexuales, trabajar a cambio de una remuneración insignificante o inexistente, o a someterse a una extirpación de órganos. La explotación suele ir acompañada de violencia física y emocional, y de amenazas a las víctimas y a sus familiares.

— De conformidad con el Convenio, se entiende por víctima de la trata a aquella persona que ha sido contratada, transportada, trasladada, alojada o acogida dentro de un país o tras el cruce de fronteras; recurriendo a la amenaza, fuerza, fraude, engaño o cualquier medio ilegal, y con fines de explotación.

— Un niño se considera víctima de la trata con independencia de los **medios** a los que se haya recurridos para su captación, transporte, traslado o acogida con fines de explotación.

— El “consentimiento” de una persona a su propia explotación se considera irrelevante con independencia de los **medios** utilizados (coacción, fraude, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, etc.). Además, se considerará que una persona es víctima de la trata aunque la explotación no haya tenido lugar, siempre que haya sido objeto de una de las **acciones** y uno de los **medios** arriba mencionados.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA EN VIRTUD DEL CONVENIO?

Identificación

Las víctimas de la trata deben identificarse formalmente, con el fin de impedir que sean tratadas como inmigrantes irregulares o delincuentes. La identificación debe ser llevada a cabo por profesionales debidamente capacitados (policías, trabajadores sociales, inspectores del trabajo, médicos, proveedores de asistencia, etc.) siguiendo procedimientos y criterios de identificación establecidos.

Recuperación y período de reflexión

Incluso antes de que las víctimas sean identificadas formalmente como tales, tienen derecho a un mínimo de 30 días para recuperarse, escapar de la influencia de los traficantes y considerar la posibilidad de cooperar con las autoridades en la investigación del delito de trata. Durante este período, no pueden ser expulsadas del país y tienen derecho a recibir asistencia aunque su estancia en el país tenga carácter irregular.

Asistencia

Con independencia de que estén o no dispuestas a cooperar con las autoridades encargadas de la investigación penal, o a declarar como testigos, las víctimas tienen derecho a:

- ▶ un alojamiento apropiado y seguro;
- ▶ asistencia psicológica;
- ▶ asistencia material;
- ▶ acceso a tratamiento médico de urgencia;
- ▶ servicios de traducción e interpretación;
- ▶ asesoramiento e información;
- ▶ asistencia durante los procesos judiciales, y
- ▶ acceso al mercado de trabajo, a la formación y educación profesional, si residen legalmente en el país de que se trate.

Asistencia jurídica

■ Las víctimas de la trata tienen derecho a ser informadas de sus derechos y de todos los procedimientos pertinentes, en un idioma que puedan comprender. También tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita en base a las condiciones establecidas.

Permiso de residencia

■ Se puede expedir a las víctimas de trata un permiso de residencia renovable si su situación personal así lo requiere o si necesitan permanecer en el país con el fin de cooperar con las autoridades en la investigación del delito de trata. La expedición de un permiso de residencia no interfiere con el derecho de las víctimas a solicitar asilo.

Protección de la vida privada y la identidad

■ Los datos personales de las víctimas de la trata no pueden divulgarse y sólo pueden almacenarse con fines legítimos específicos. Estos datos no pueden utilizarse de ningún modo que pueda permitir la identificación de las víctimas.

Protección durante las investigaciones y los procesos judiciales

■ Si es necesario, se brindará protección a las víctimas y sus familiares contra posibles represalias o actos de intimidación por parte de los traficantes. Esto puede incluir la protección física, la reubicación, el cambio de identidad y la asistencia en la búsqueda de empleo.

Indemnización

■ Las víctimas de la trata tienen derecho a una indemnización económica por los perjuicios sufridos a manos de los traficantes. Esta indemnización puede ser concedida por un tribunal, tras confiscarse los bienes de los traficantes, o ser proporcionada por el Estado en el que tuvo lugar la explotación.

Repatriación y retorno

■ El retorno de las víctimas a su país de origen debe realizarse teniendo debidamente en cuenta sus derechos, seguridad y dignidad, y tomando en consideración la situación de todo proceso judicial en curso. Tras el retorno, se les debe proporcionar asistencia para su reintegración, como acceso a la educación y ayuda para buscar empleo.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LA TRATA?

Además de los derechos arriba mencionados, que se aplican a todas las víctimas de la trata, los niños gozan de los siguientes derechos especiales:

- ▶ a los menores no acompañados se les asigna un tutor legal que les representa y actúa en su interés superior;
- ▶ medidas para establecer la identidad y nacionalidad de los niños y, si ello redundaría en su interés superior, para localizar a sus familias;
- ▶ cuando la edad de la víctima es incierta pero existen motivos fundados para creer que es menor de 18 años de edad, se le considera menor y se le ofrecen medidas especiales de protección hasta que se verifique su edad;
- ▶ los niños tienen derecho a la educación y a medidas de asistencia que tengan en cuenta sus necesidades;
- ▶ antes de la repatriación se debe realizar una evaluación de riesgos y de la seguridad del niño; la repatriación sólo tendrá lugar si redundaría en el interés superior del niño, y
- ▶ los niños se benefician de medidas especiales de protección durante la investigación y los procesos judiciales.





EL SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

■ Todos los países signatarios del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos son evaluados periódicamente por el GRETA, cuya función es cerciorarse de que las disposiciones del Convenio se apliquen eficazmente y de que se respeten los derechos de las víctimas.

■ El GRETA analiza la situación en los distintos países, redactando informes en los que se identifican buenas prácticas y carencias y se formulan recomendaciones sobre cómo mejorar la aplicación del Convenio en cada país. Los informes y recomendaciones se divulgan y publican en el sitio web del Consejo de Europa contra la trata.

Para obtener información de contacto y más información general, diríjase a la:

Secretaría del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA y Comité de las Partes)

Consejo de Europa / Council of Europe

F-67075 Strasbourg Cedex

Francia / France

E-mail: Trafficking@coe.int

www.coe.int/trafficking